Los ciudadanos del Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey decretan lo siguiente:

Sección 1: CONCLUSIONES Y EXPOSICIONES.

A. En 2016, los votantes del Estado de California aprobaron la Ley de Uso de Marihuana para Adultos, una iniciativa que legaliza el uso personal de cannabis para adultos mayores de 21 años y crea un programa regulatorio para el cannabis no medicinal.

B. En 2017, la Legislatura aprobó, y el Gobernador firmó, una legislación que crea un programa unificado de licencias y regulación para las empresas de cannabis medicinal y de uso para adultos. Más tarde, ese mismo año, la Junta de Supervisores del Condado de Monterey aprobó las Ordenanzas del Condado 5292, 5294 y 5293, que modifican el Código del Condado para regular y permitir negocios comerciales de cannabis en el Condado, lo que llevó a la emisión de licencias para dichos negocios a partir de enero de 2018.

C. En 2018, el Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey (el "Distrito") impuso un oneroso impuesto especial anual sobre la actividad comercial de cannabis que amenaza la viabilidad de la economía de cannabis del Condado.

D. Como se informó en las páginas de numerosos medios de comunicación nacionales, la industria del cannabis de California está siendo estrangulada por regulaciones costosas e impuestos altos que están llevando a muchas empresas legítimas al borde de la insolvencia y potenciando un creciente mercado negro.

E. Las expectativas de recaudar altos niveles de ingresos fiscales de las empresas de cannabis han demostrado ser poco realistas e

insostenibles. El Condado de Monterey ha reducido drásticamente su impuesto anual inicial para el cultivo en invernadero y el Estado ha eliminado su impuesto al cultivo por completo. Sin embargo, el oneroso impuesto especial del Distrito sigue vigente. Las empresas de cannabis ya ayudan a financiar el Distrito pagando impuestos a la propiedad, la principal fuente de financiación del Distrito. Las evaluaciones de impuestos a la propiedad de las empresas de cannabis han aumentado debido a las numerosas mejoras de infraestructura necesarias para ejecutar estas operaciones agrícolas.

F. Con el fin de preservar y apoyar las empresas y los empleos de cannabis del condado de Monterey, el pueblo promulga esta ordenanza que deroga el impuesto especial del Distrito sobre la actividad comercial de cannabis, a través de esta Iniciativa titulada "Salvar los empleos del condado de Monterey".

Sección 2: DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DEL DISTRITO 2018-01.

La Ordenanza N.° 2018-01, una ordenanza del Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey, que impone un impuesto especial sobre las empresas comerciales de cannabis, se deroga por la presente, como se ilustra en el texto tachado a continuación:

IMPUESTO A LAS EMPRESAS COMERCIALES DE CANNABIS

Secciones:

- 1.1 Título.
- 1.2 Impuesto a las empresas de cannabis.
- 1.3 Propósito de la ordenanza.
- 1.4 Definiciones.
- 1.5 Impuestos impuestos.
- 1.6 Informes y remisión de impuestos.
- 1.7 Pagos y comunicaciones: remisión oportuna.

- 1.8 Pago: cuando los impuestos se consideran morosos.
- 1.9 El Distrito no exige notificación.
- 1.10 Sanciones e intereses
- 1.11 Reembolsos y créditos.
- 1.12 Reembolsos y procedimientos.
- 1.13 Procedimiento de apelación.
- 1.14 Acción de ejecución para cobrar.
- 1.15 Distribución.
- 1.16 Constitucionalidad y legalidad.
- 1.17 Auditoría y examen de registros y equipos.
- 1.18 Otras licencias, permisos, impuestos o cargos.
- 1.19 El pago de impuestos no autoriza negocios ilícitos.
- 1.20 Determinaciones de deficiencia.
- 1.21 Incumplimiento de la obligación de informar: falta de pago y fraude.
- 1.22 Evaluación fiscal: notificación de requisitos.
- 1.23 Divisibilidad.
- 1.24 Recursos acumulativos.
- 1.25 Enmienda o derogación.

1.1 Título.

Esta ordenanza se conocerá como Ordenanza del impuesto comercial sobre el negocio de cannabis del Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey. Esta ordenanza será aplicable en el Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey, al que se hará referencia en el presente como "Distrito".

1.2 Impuesto especial.

Se promulga el impuesto comercial sobre el negocio de cannabis

Todos los ingresos del impuesto impuesto por esta Ordenanza se utilizarán para los fines del Distrito de Bomberos según lo definido y establecido por la Ley del Distrito de Protección contra Incendios de 1987 (Código de Salud y Seguridad §13800, et seq.). La sección 13801 del Código de Salud y Seguridad establece: La Legislatura considera y declara que la prestación local de servicios de protección contra incendios, servicios de rescate, servicios médicos de emergencia, servicios de respuesta a emergencias por materiales peligrosos, servicios de ambulancia y otros servicios relacionados con la protección de vidas y propiedades es fundamental para la paz pública, la salud y la seguridad del estado. Una de las formas en que las comunidades locales han proporcionado esos servicios ha sido la creación de distritos de protección contra incendios. El control local sobre los tipos, niveles y disponibilidad de estos servicios es una tradición de larga data en California que la Legislatura pretende conservar. Reconociendo que las comunidades del estado tienen diversas necesidades y recursos, la intención de la Legislatura al promulgar esta parte es proporcionar una amplia autoridad estatutaria para los funcionarios locales. La Legislatura alienta a las comunidades locales y a sus funcionarios a adaptar los poderes y procedimientos de esta parte para satisfacer sus propias circunstancias y responsabilidades. La Constitución de California, Artículo XIII A, sección 4 y las secciones 13910 y 13911 del Código de Salud y Seguridad autorizan al Distrito a imponer impuestos especiales con un voto de 2/3 del electorado.

1.3 Propósito de la ordenanza.

Esta ordenanza se adopta para los siguientes propósitos, entre otros, y ordena que las disposiciones de la misma se interpreten para lograr esos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre el privilegio de cultivar, dispensar, producir, procesar, preparar, almacenar, proporcionar, donar, vender o distribuir cannabis medicinal y recreativo o

productos de cannabis medicinal y recreativo por parte de empresas comerciales de cannabis en el área del Distrito del Condado, de conformidad con la Ley de Uso de Marihuana para Adultos del estado y la Ley de Regulación y Seguridad del Cannabis Medicinal y de Uso para Adultos (Código de Negocios y Profesionales § 26000 y siguientes);

B. Imponer un impuesto sobre el privilegio de cultivar, fabricar, producir, procesar, preparar, almacenar, proporcionar, donar o vender marihuana no medicinal y productos y accesorios de marihuana por parte de empresas comerciales de cannabis en el área del Distrito del Condado, según lo aprobado por los votantes en las elecciones de noviembre de 2016, incluida la actividad de marihuana no medicinal en el estado de California.

C. Imponer un impuesto a las actividades comerciales legales de cannabis de conformidad con el componente de seguridad contra incendios y de vida del acuerdo de licencia estatal de conformidad con la autoridad otorgada por las secciones 13910 y 13911 del Código de Salud y Seguridad para imponer un impuesto especial;

D. Especificar el tipo de impuesto y la tasa impositiva que se aplicará y el método de recaudación; y

E. Cumplir con todos los requisitos para la imposición de un impuesto especial, que entrará en vigor solo si se presenta al electorado y es aprobado por una mayoría de 2/3 de los votos de los votantes que voten en una elección sobre el tema.

1.4 Definiciones

Las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se establecen a continuación cuando se utilicen en esta Ordenanza:

A. "Negocio" incluirá todas las actividades que se realicen o se haga que se realicen dentro del Distrito, incluida cualquier empresa comercial o industrial, comercio, profesión, ocupación, vocación, llamado o sustento, ya sea que se realice o no con fines de lucro, pero no incluirá los servicios prestados por un empleado a su empleador.

B. "Cannabis" significa todas las partes de la planta Cannabis sativa Linnaeus, Cannabis indica o Cannabis ruderalis, ya sea que estén creciendo o no; sus semillas; la resina, ya sea cruda o purificada, extraída de cualquier parte de la planta; y todo compuesto, manufactura, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina. "Cannabis" también significa la resina separada, ya sea cruda o purificada, obtenida del cannabis. "Cannabis" también significa marihuana según se define en la Sección 11018 del Código de Salud y Seguridad y no se limita al cannabis medicinal.

C. "Producto de cannabis" significa cannabis crudo que ha sido sometido a un proceso por el cual el producto agrícola crudo ha sido transformado en un concentrado, un producto comestible o un producto tópico. "Producto de cannabis" también significa productos de marihuana según se define en la Sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad y no se limita a los productos de cannabis medicinal.

D. "Dosel" significa todas las áreas ocupadas por cualquier porción de una planta de cannabis, incluidos todos los planos verticales, ya sean contiguos o no contiguos en un mismo sitio. El dosel de la planta no necesita ser continuo en ningún predio para determinar la

superficie cuadrada total que estará sujeta al impuesto.

E. "Negocio comercial de cannabis" significa cualquier actividad comercial relacionada con el cannabis, incluyendo, entre otros, el cultivo, transporte, distribución, fabricación, composición, conversión, procesamiento, preparación, almacenamiento, empaguetado, entrega y venta (ventas al por mayor y/o al por menor) de cannabis y cualquier producto auxiliar y accesorio en el Distrito, ya sea que se realice o no con fines de lucro o ganancia. F. "Impuesto comercial sobre cannabis". "impuesto comercial" o "impuesto comercial sobre cannabis" significa el impuesto adeudado de conformidad con esta ordenanza por participar en el negocio comercial de cannabis en el Distrito.

G. "Cultivo comercial de cannabis" significa el cultivo realizado por, para y como parte de un negocio comercial de cannabis.

H. "Permiso del condado" significa un permiso emitido por el Condado a una persona para autorizarla a operar o participar en un negocio comercial de cannabis. El término "permiso del condado" incluye un permiso comercial de cannabis medicinal y recreativo emitido. El Código de incendios del Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey establece reglas y regulaciones para la protección de la vida y la seguridad de los residentes y las empresas dentro de los límites del Distrito.

I. "Cultivo" significa cualquier actividad que involucre la plantación, el crecimiento, la cosecha, el secado, el curado, la clasificación o el recorte de cannabis.

J. "Entrega" significa la transferencia comercial de cannabis o productos de cannabis desde un dispensario.

K. "Dispensario" significa un establecimiento en el que se ofrece cannabis, productos de cannabis o dispositivos para el uso de cannabis o productos de cannabis, ya sea de forma individual o en cualquier combinación, para la venta minorista, incluido un establecimiento que entrega cannabis y productos de cannabis como parte de una venta minorista.

L. "Distribuidor" o "distribuidor" o "instalación de distribución" significa una persona o instalación involucrada en la adquisición, venta y/o transporte de cannabis y productos de cannabis entre entidades autorizadas o autorizadas.

M. "Empleado" significa todas y cada una de las personas que participan en la operación o conducción de cualquier negocio, ya sea como propietario, miembro de la familia del propietario, socio, asociado, agente, gerente o abogado, y todas y cada una de las demás personas empleadas o que trabajan en dicho negocio por un salario, sueldo, comisión, trueque o cualquier otra forma de compensación.

N. "Dedicarse a negocios" significa iniciar, conducir, operar, administrar o llevar adelante un negocio de cannabis y ejercer poderes corporativos o de franquicia, ya sea como propietario o por medio de un funcionario, agente, gerente, empleado o de otra manera, ya sea que opere desde una ubicación fija en el área del Distrito del Condado o ingrese al área del Distrito del Condado desde una ubicación externa para participar en tales actividades. Se considerará que una persona realiza negocios dentro del Distrito si:

1. Dicha persona o el empleado de la persona mantiene un lugar fijo de negocios dentro del

Distrito para el beneficio total o parcial de dicha persona;

- 2. Dicha persona o el empleado de la persona posee o alquila bienes inmuebles dentro del Distrito para fines comerciales;
- 3. Dicha persona o el empleado de la persona mantiene regularmente un stock de bienes personales tangibles en el Distrito para la venta en el curso normal de los negocios;
- 4. Dicha persona o el empleado de la persona realiza regularmente solicitaciones comerciales dentro del Distrito;
- 5. Dicha persona o el empleado de la persona realiza un trabajo o presta servicios en el Distrito; y
- 6. Dicha persona o el empleado de dicha persona utiliza las calles dentro del Distrito en relación con la operación de vehículos de motor para fines comerciales.

Las actividades especificadas anteriormente no serán una limitación del significado de "participó en el negocio".

- O. "Evidencia de hacer negocios" significa evidencia como, sin limitación, el uso de letreros, circulares, tarjetas o cualquier otro medio publicitario, incluido el uso de Internet o solicitud telefónica, o representación a una agencia gubernamental o al público de que dicha persona se dedica a un negocio de cannabis en el área del Distrito del Condado.
- P. "Año fiscal" significa del 1 de julio al 30 de junio del año calendario siguiente.
- Q. "Ingresos brutos", excepto que se disponga específicamente lo contrario, significa el monto total realmente recibido o por recibir de todas

- las ventas: el monto total o la compensación realmente recibida o por recibir por la realización de cualquier acto o servicio, de cualquier naturaleza que sea, por el cual se hace un cargo o se permite un crédito, ya sea que dicho acto o servicio se realice como parte o en conexión con la venta de materiales, bienes, productos o mercancías; descuentos, rentas, regalías, honorarios, comisiones, dividendos y ganancias obtenidas por la negociación de acciones o bonos, como sea que se denominen. Se incluirán en los "ingresos brutos" todos los ingresos, efectivo, créditos y bienes de cualquier tipo o naturaleza, sin ninguna deducción de los mismos por cuenta del costo de los bienes vendidos, el costo de los materiales utilizados, los costos de mano de obra o servicios, los intereses pagados o por pagar, o las pérdidas u otros gastos de cualquier tipo, excepto que se excluyan de los mismos los siguientes:
- 1. Descuentos en efectivo cuando se permitan y se apliquen en las ventas;
- 2. Crédito permitido sobre bienes aceptados como parte del precio de compra y que posteriormente puedan venderse, en cuyo momento el precio de venta se incluirá como ingresos brutos;
- 3. Cualquier impuesto que la ley exija que se incluya o se añada al precio de compra y que se cobre al consumidor o comprador;
- 4. La parte del precio de venta de cualquier bien devuelto por los compradores al vendedor que el vendedor reembolse en efectivo o en créditos o en la devolución de depósitos reembolsables que se hayan incluido previamente en los ingresos brutos;
- 5. Ingresos de inversiones en las que el titular de la inversión reciba únicamente intereses y/o dividendos, regalías, anualidades y ganancias de

la venta o intercambio de acciones o valores únicamente por cuenta propia, no derivados del curso ordinario de un negocio:

- 6. Ingresos derivados de la venta ocasional de instalaciones comerciales, maquinarias u otros equipos usados, obsoletos o excedentes utilizados por el contribuyente en el curso ordinario de su negocio:
- 7. Valor en efectivo de las ventas, transacciones o intercambios entre departamentos o unidades de la misma empresa;
- 8. Siempre que se incluyan en los ingresos brutos importes que reflejen ventas por las que se otorga crédito y dicho importe resulte incobrable en un año posterior, dichos importes podrán excluirse de los ingresos brutos en el año en que resulten incobrables; siempre que, sin embargo, si la totalidad o parte de dichos importes excluidos por ser incobrables se cobren posteriormente, se incluirán en el importe de los ingresos brutos para el período en que se recuperen;
- 9. Transacciones entre una sociedad y sus socios:
- 10. Ingresos por servicios o ventas en transacciones entre corporaciones afiliadas. Una corporación afiliada es una corporación:
- a. Cuyas acciones con y sin derecho a voto son propiedad al menos en un ochenta por ciento de la otra corporación con la que se realiza dicha transacción; o
- b. Que posee al menos el ochenta por ciento de las acciones con y sin derecho a voto de dicha otra corporación; o
- c. Al menos el ochenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sin derecho a

- voto pertenecen a una corporación matriz común que también tiene dicha propiedad de la corporación con la que se realiza dicha transacción.
- 11. Transacciones entre una compañía de responsabilidad limitada y su(s) miembro(s), siempre que la compañía de responsabilidad limitada haya elegido registrarse como una entidad de Subordinación K según el Código de Rentas Internas y que dicha(s) transacción(es) se traten de la misma manera que entre una sociedad y su(s) socio(s) como se especifica en la Subsección (9) anterior;
- 12. Recibos de depósitos reembolsables, excepto que dichos depósitos, cuando se pierdan y se incorporen a los ingresos de la empresa, no se excluirán cuando superen un dólar;
- 13. Cantidades cobradas para otros cuando la empresa actúe como agente o fiduciario y en la medida en que dichas cantidades se paguen a aquellos para quienes se cobraron. Estos agentes o fiduciarios deben proporcionar al departamento de finanzas los nombres y las direcciones de los demás y las cantidades que se les pagan. Esta exclusión no se aplicará a ninguna tarifa, porcentaje u otros pagos retenidos por el agente o los fiduciarios. R. "Fabricante" significa una persona que lleva a cabo la producción, preparación, propagación o composición de productos de cannabis, va sea directa o indirectamente o por métodos de extracción, o de forma independiente por medio de síntesis química en un lugar fijo que empaqueta o reempaqueta cannabis o productos de cannabis o etiqueta o reetiqueta su contenedor, que posee un permiso válido del Condado
- S. "Vivero" significa una persona que produce solo clones, plantas inmaduras, semillas y otros

productos agrícolas utilizados específicamente para la plantación, propagación y cultivo de cannabis.

- T. "Persona" significa un individuo, firma, sociedad, empresa conjunta, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, fideicomiso comercial, receptor, sindicato o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad, ya sea organizada como una entidad sin fines de lucro o con fines de lucro, e incluye el plural así como el número singular.
- U. "Cultivo personal de cannabis medicinal" significa el cultivo por parte de un paciente calificado que cultiva cien (100) pies cuadrados de área total de dosel o menos de cannabis exclusivamente para su uso médico personal, pero que no proporciona, dona, vende ni distribuye cannabis a ninguna otra persona. "Cultivo personal de cannabis medicinal" también incluye el cultivo por parte de un cuidador principal que cultiva cien (100) pies cuadrados de área total de dosel o menos de cannabis exclusivamente para los fines médicos personales de no más de cinco (5) pacientes calificados específicos para los que él o ella es el cuidador principal, pero que no recibe remuneración por estas actividades, excepto una compensación en pleno cumplimiento de la Sección 11362.765(c) del Código de Salud y Seguridad de California, según pueda ser enmendado.
- V. "Venta" significa e incluye cualquier venta, intercambio o trueque.
- X. "Pie cuadrado" o "superficie en pies cuadrados" significa la cantidad máxima de área para el cultivo comercial de cannabis autorizada por un permiso del condado emitido a una persona que se dedica al negocio comercial de cannabis, o por una licencia estatal en ausencia

de un permiso o licencia del condado, sin deducir la superficie en pies cuadrados no utilizados, y será la base para la base imponible para el cultivo.

- Y. "Estado" significa el estado de California.
- Z. "Licencia estatal", "licencia" o "registro" significa una licencia estatal emitida de conformidad con las Secciones 26000 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California u otra ley estatal aplicable.
- AA. "Laboratorio de pruebas" significa una instalación, entidad o sitio en el estado que ofrece o realiza pruebas de cannabis o productos de cannabis y que es ambas de las siguientes:
- 1. Acreditado por un organismo de acreditación que es independiente de todas las demás personas involucradas en la industria del cannabis en el estado; y
- 2. Registrado en el Departamento de Salud Pública del Estado de California.
- BB. "Transporte" significa la transferencia de cannabis o productos de cannabis desde la ubicación comercial permitida de un titular de permiso o licencia a la ubicación comercial permitida de otro titular de permiso o licencia, con el propósito de realizar una actividad comercial de cannabis autorizada de conformidad con la ley estatal.
- CC. "Transportista" significa una persona a la que se le emitieron todos los permisos estatales y del condado requeridos para transportar cannabis o productos de cannabis entre instalaciones permitidas.
- 1.5 Impuesto impuesto.

A. Se establece e impone un impuesto comercial a la actividad de cannabis comercial a las tasas establecidas en esta ordenanza.

B. Impuesto sobre el cultivo comercial de cannabis, excepto viveros.

1. Toda persona que se dedique al cultivo comercial de cannabis en el Área del Distrito del Condado deberá pagar un impuesto anual sobre el negocio del cannabis comercial. La tasa impositiva inicial vigente a partir del 1 de agosto de 2018 para el cannabis comercial es la siguiente: para el cultivo, la tasa impositiva es de \$0,18 por año fiscal por pie cuadrado autorizado y aumentará posteriormente según el Índice de Precios al Consumidor; para el cultivo en viveros, la tasa impositiva es de \$0,10 por pie cuadrado autorizado y aumentará posteriormente según el Índice de Precios al Consumidor; y para todos los demás negocios comerciales de cannabis, incluidos, entre otros, los dispensarios y la fabricación, la tasa impositiva es de \$1,00 por año fiscal por pie cuadrado autorizado según lo determine la inspección anual de seguridad de vida del distrito de bomberos y aumentará posteriormente según el Índice de Precios al Consumidor.

Los pies cuadrados serán los pies cuadrados máximos permitidos por el permiso del Condado para el cultivo comercial de cannabis o, en ausencia de un permiso del Condado, los pies cuadrados serán los pies cuadrados máximos permitidos para el cultivo comercial de cannabis por el tipo de licencia estatal. En ningún caso se deducirán los metros cuadrados autorizados por el permiso o la licencia pero que no se utilicen para el cultivo a los efectos de determinar el impuesto por cultivo.

1.6 Informes y remisión de impuestos.

El impuesto a la actividad comercial de cannabis impuesto por esta ordenanza se impondrá sobre la base de un año fiscal y deberá pagarse en cuotas anuales de la siguiente manera:

A. Cada persona que tenga una actividad comercial de cannabis deberá presentar el pago dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la factura del Distrito.

B. Si el impuesto a la actividad comercial de cannabis se adeuda por el cultivo comercial de cannabis, el impuesto a la superficie cuadrada adeudada se pagará en función de la superficie cuadrada de cultivo autorizada por el permiso del condado. El impuesto no se prorrateará ni ajustará por ninguna reducción en la superficie cuadrada autorizada pero no utilizada para el cultivo. Si el cultivo comienza a mitad de un año fiscal, el Distrito prorrateará, en incrementos mensuales, el monto adeudado para el año fiscal.

C. Todas las declaraciones de impuestos se completarán en los formularios prescritos por el Distrito.

D. Las declaraciones de impuestos y los pagos de todos los impuestos pendientes adeudados al Distrito se realizan inmediatamente después del cese de la actividad comercial por cualquier motivo.

1.7 Pagos y comunicaciones: remisión oportuna.

Siempre que se deba realizar un pago, estado de cuenta, informe, solicitud u otra comunicación, el Distrito debe recibirlo antes de la fecha de vencimiento. No se aceptará un matasellos como remisión oportuna. Si la fecha de vencimiento cae en sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil regular en el que el Distrito esté abierto al público.

1.8 Pago: cuando se consideren impuestos morosos.

A menos que se disponga específicamente lo contrario en otras disposiciones de esta ordenanza, los impuestos que se deben pagar de conformidad con esta ordenanza se considerarán morosos si el Distrito no los recibe antes de la fecha de vencimiento.

1.9 Notificación no requerida por el Distrito.

El Distrito no está obligado a enviar una notificación o factura de mora u otra a ninguna persona sujeta a las disposiciones de esta ordenanza. El hecho de no enviar dicha notificación o factura no afectará la validez de ningún impuesto o multa adeudado de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

1.10 Sanciones e intereses.

A. Toda persona que no pague o se niegue a pagar cualquier impuesto comercial sobre el cannabis que deba pagarse de conformidad con esta ordenanza en la fecha de vencimiento o antes de ella deberá pagar sanciones e intereses de la siguiente manera:

- 1. Una sanción equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del monto del impuesto, además del monto del impuesto, más los intereses sobre el impuesto no pagado calculados a partir de la fecha de vencimiento del impuesto a una tasa del uno y medio por ciento (1,5 %) mensual; y
- 2. Si el impuesto permanece impago durante un período que exceda un mes calendario después de la fecha de vencimiento, una sanción adicional equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del monto del impuesto, más intereses a una tasa del uno y medio por ciento (1,5 %)

mensual sobre el impuesto no pagado y sobre las sanciones no pagadas.

- 3. Se aplicarán intereses a una tasa del uno y medio por ciento (1,5 %) mensual el primer día del mes durante todo el mes, y continuarán acumulándose mensualmente sobre el impuesto y la multa hasta que se pague el saldo en su totalidad.
- B. Siempre que se envíe un cheque o pago electrónico para pagar un impuesto comercial sobre el cannabis y el banco lo devuelva sin pagar por cualquier motivo, el contribuyente será responsable del monto del impuesto adeudado más los cargos, multas e intereses previstos en esta Sección, y cualquier otro monto permitido por la ley estatal.

1.11 Reembolsos y créditos.

A. No se realizará ningún reembolso de ningún impuesto recaudado de conformidad con esta ordenanza debido a la interrupción, disolución u otra terminación de una empresa.

1.12 Reembolsos y procedimientos.

A. Siempre que el monto de cualquier impuesto, multa o interés sobre el negocio de cannabis comercial haya sido pagado en exceso, pagado más de una vez o haya sido cobrado o recibido erróneamente por el Distrito conforme a esta ordenanza, podrá ser reembolsado al reclamante que pagó el impuesto siempre que se presente una solicitud de reembolso por escrito ante el Distrito dentro de un (1) año a partir de la fecha en que el impuesto originalmente venció y era pagadero.

B. El Distrito encargado de la administración de esta ordenanza tendrá el derecho de examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante para determinar la elegibilidad

del reclamante para el reembolso solicitado. No se permitirá ningún reclamo de reembolso si el reclamante se niega a permitir que se examinen los libros y registros comerciales del reclamante después de que el Distrito lo solicite.

- C. En el caso de que el impuesto sobre el negocio de cannabis comercial se haya pagado por error y el error sea atribuible al Distrito, el Distrito reembolsará el monto del impuesto pagado por error hasta un (1) año a partir de la identificación del error.
- D. El Distrito puede tomar las medidas administrativas necesarias para administrar el impuesto, incluyendo, entre otras:
- 1. Proporcionar a todos los contribuyentes que se dediquen a actividades comerciales de cannabis formularios para la declaración del impuesto;
- 2. Aumentar las tasas impositivas de conformidad con esta ordenanza;
- 3. Proporcionar información a cualquier contribuyente sobre las disposiciones de esta ordenanza:
- 4. Recibir y registrar todos los impuestos remitidos al Distrito según lo dispuesto en esta ordenanza;
- 5. Mantener registros de los informes de los contribuyentes y los impuestos recaudados de conformidad con esta ordenanza;
- 6. Evaluar las sanciones y los intereses a los contribuyentes de conformidad con esta ordenanza;
- 7. Determinar los montos adeudados y hacer cumplir la recaudación de conformidad con esta ordenanza.

1.13 Procedimiento de apelación.

Cualquier contribuyente afectado por cualquier decisión del Distrito con respecto al monto de impuestos, intereses, multas y tarifas, si las hubiera, adeudados según esta Ordenanza, puede apelar ante la Junta Directiva mediante la presentación de un aviso de apelación ante el Jefe de Bomberos dentro de los quince días siguientes a la notificación o envío por correo de la determinación del impuesto adeudado. El Jefe de Bomberos fijará una fecha y lugar para la audiencia de dicha apelación, y notificará por escrito a dicho contribuyente a la última dirección conocida. La decisión de la Junta Directiva será definitiva y concluyente y se notificará al apelante de la manera prescrita por esta ordenanza para la notificación de la audiencia. Cualquier monto que se determine que se debe vencerá y deberá pagarse inmediatamente al momento de la notificación.

1.14 Ejecución: acción para cobrar.

A. Todos los impuestos, multas y/o tarifas que se deban pagar según las disposiciones de esta Ordenanza se considerarán una deuda con el Distrito. Cualquier persona que deba dinero al Distrito según las disposiciones de esta Ordenanza será responsable en una acción interpuesta en nombre del Distrito para la recuperación de dicha deuda. Las disposiciones de esta Sección no se considerarán una limitación al derecho del Distrito de interponer cualquier otra acción, incluidas acciones penales, civiles y de equidad, basadas en la falta de pago de los impuestos, las sanciones y/o las tarifas impuestas por esta Ordenanza o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza.

B. Además de cualquier otro recurso disponible según la ley federal, estatal o local, si cualquier monto que se deba pagar al Distrito según esta

Ordenanza no se paga en la fecha de vencimiento, el Distrito puede, dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha de vencimiento del monto, registrar un certificado de gravamen que especifique el monto de los impuestos, tarifas y sanciones adeudados, y el nombre y la dirección de la persona o empresa tal como aparece en los registros del Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado. Desde el momento de la presentación del certificado, el monto que se debe pagar, junto con las sanciones correspondientes, constituve un gravamen sobre todos los bienes inmuebles en el Distrito que sean propiedad de la persona o empresa, o que la persona o empresa adquiera posteriormente antes de que expire el gravamen. El gravamen tiene la fuerza, el efecto y la prioridad de un gravamen judicial y continuará durante diez (10) años a partir de la presentación del certificado, a menos que se libere antes o se cancele de otro modo.

C. En cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores a que una persona o empresa se encuentre en mora en el pago de cualquier monto que se deba pagar en virtud del presente o dentro de los tres (3) años posteriores al último registro de un certificado de gravamen según la Subsección B de esta Sección, el Distrito puede emitir una orden para la ejecución de cualquier gravamen y para el cobro de cualquier monto que se deba pagar al Distrito según esta Ordenanza. La orden se dirigirá al Sheriff y tendrá el mismo efecto que una orden de ejecución. La orden judicial se ejecutará y la venta se realizará de conformidad con ella de la misma manera y con el mismo efecto que una ejecución y una venta de conformidad con una orden de ejecución. El Distrito puede pagar o adelantar al Sheriff los mismos honorarios, comisiones y gastos por servicios previstos por la lev para servicios similares de conformidad con una orden de

ejecución. El Distrito deberá pagar los honorarios por la publicación en el periódico.

D. En cualquier momento dentro de los tres (3) años siguientes al registro de un gravamen contra cualquier individuo o empresa, si el gravamen no se cancela y libera en su totalidad, el Distrito puede incautar de inmediato cualquier activo o propiedad, real o personal (incluida la cuenta bancaria), del operador y vender en subasta pública el activo o la propiedad, o una parte suficiente de este para pagar el monto adeudado junto con las sanciones e intereses impuestos por la morosidad y cualquier costo incurrido a causa de la incautación y venta. Los activos o la propiedad de la empresa sujetos a incautación y venta sujetos a esta Ordenanza no incluirán ningún activo o propiedad que esté exento de eiecución de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. 1.15 Distribución.

Si una empresa sujeta al impuesto opera tanto dentro como fuera del área del Distrito del Condado, es intención del Distrito aplicar el impuesto comercial a las empresas de cannabis únicamente en la parte que se encuentre dentro del Distrito.

1.16 Constitucionalidad y legalidad.

Este impuesto está destinado a aplicarse de manera coherente con las Constituciones de los Estados Unidos y California y la ley estatal. Ninguno de los impuestos previstos por esta Ordenanza se aplicará de manera que cause una carga indebida al comercio interestatal, una violación de las cláusulas de protección igualitaria y debido proceso de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California o una violación de cualquier otra disposición de la Constitución de California o la ley estatal.

1.17 Auditoría y examen de registros y equipos.

A. El Distrito tendrá la facultad de auditar y examinar todos los libros y registros de las personas que se dediquen a negocios relacionados con el cannabis, incluidas las declaraciones de impuestos estatales y federales, las declaraciones de impuestos sobre las ventas de California u otra evidencia que documente negocios relacionados con el cannabis y, cuando sea necesario, todo el equipo de cualquier persona que se dedique a negocios relacionados con el cannabis en el Distrito, con el fin de determinar el monto del impuesto comercial al cannabis, si lo hubiera, que se debe pagar de conformidad con las disposiciones de este documento, y con el fin de verificar cualquier declaración o cualquier elemento de la misma cuando sea presentada por cualquier persona de conformidad con esta Ordenanza.

B. Será deber de toda persona responsable de la recaudación y el pago al Distrito de cualquier impuesto impuesto por esta Ordenanza mantener y conservar, durante un período de al menos tres (3) años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de dicho impuesto por el que haya sido responsable de la recaudación y el pago al Distrito, y el Distrito tendrá derecho a inspeccionarlos en todo momento razonable.

1.18 Otras licencias, permisos, impuestos, tasas o cargos.

Nada de lo contenido en esta Ordenanza 1 se considerará que deroga, enmienda, sustituye, reemplaza o afecta de alguna manera los requisitos para cualquier permiso o licencia requeridos por, bajo o en virtud de cualquier disposición de cualquier otra disposición del código, ordenanza o resolución del Distrito, ni

se considerará que deroga, enmienda, sustituye, reemplaza o afecta de alguna manera cualquier impuesto, tarifa u otro cargo impuesto, evaluado o requerido por, bajo o en virtud de cualquier otra disposición del código, ordenanza o resolución del Distrito. Cualquier referencia hecha o contenida en cualquier otra ordenanza o resolución del Distrito a cualquier licencia, impuesto de licencia, tarifa o cargo, o a cualquier programa de tarifas de licencia, se considerará que se refiere a las licencias, impuestos de licencia, tarifas o cargos, o al programa de tarifas de licencia, previstos en esa ordenanza o resolución del Distrito.

1.19 El pago de impuestos no autoriza el negocio ilegal.

A. El pago de un impuesto comercial sobre el cannabis requerido por esta Ordenanza, y su aceptación por parte del Distrito, no dará derecho a ninguna persona a llevar adelante un negocio de cannabis a menos que la persona haya cumplido con todos los requisitos del Código de Incendios del Distrito, el Código del Condado y todas las demás leyes estatales y locales aplicables.

B. Ningún impuesto pagado según las disposiciones de esta Ordenanza se interpretará como una autorización para la realización o continuación de cualquier negocio ilegal o ilícito, o cualquier negocio que viole cualquier ley local o estatal.

1.20 Determinaciones de deficiencia.

Si el Distrito no está satisfecho de que cualquier declaración de impuestos presentada según lo requerido por las disposiciones de esta Ordenanza sea correcta, o de que el monto del impuesto se haya calculado correctamente, podrá calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de deficiencia sobre la base de los hechos contenidos en la declaración

o sobre la base de cualquier información en su posesión o que pueda llegar a su posesión dentro de los tres (3) años a partir de la fecha en que el impuesto originalmente venció y era pagadero. Se pueden hacer una o más determinaciones de deficiencia del monto del impuesto adeudado por un período o períodos. Cuando una persona deja de participar en un negocio, se puede hacer una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores en cuanto a cualquier responsabilidad que suria de participar en dicho negocio, independientemente de que se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que de otro modo vence el impuesto. Siempre que se haga una determinación de deficiencia, se le dará un aviso a la persona en cuestión de la misma manera que se dan los avisos de evaluación.

1.21 Incumplimiento de la obligación de informar: falta de pago, fraude.

A. En cualquiera de las siguientes circunstancias, el Distrito puede hacer y dar aviso de una tasación del monto de impuesto adeudado por una persona bajo esta Ordenanza en cualquier momento:

- 1. Si la persona no ha presentado una declaración completa requerida bajo las disposiciones de esta Ordenanza;
- 2. Si la persona no ha pagado el impuesto adeudado bajo las disposiciones de esta Ordenanza;
- 3. Si la persona no ha, después de la demanda del Distrito, presentado una declaración corregida, o proporcionado al Distrito una justificación adecuada de la información contenida en una declaración ya presentada, o pagado cualquier monto adicional de impuesto

adeudado bajo las disposiciones de esta Ordenanza: o

1.22 Tasación de impuestos - requisitos de notificación.

La notificación de tasación se entregará a la persona ya sea por entrega personal, o por un depósito de la notificación en el correo de los Estados Unidos, con el franqueo pagado, dirigido a la persona en la dirección de la ubicación del negocio o a cualquier otra dirección que él o ella registre en el Distrito con el propósito de recibir notificaciones provistas bajo esta Ordenanza; o, si la persona no tiene una dirección registrada en el Distrito para tal fin, entonces a la última dirección conocida de dicha persona. Para los fines de esta Sección, un servicio por correo se completa al momento del depósito en el correo de los Estados Unidos.

1.23 Divisibilidad.

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de esta Ordenanza, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es ilegal, inaplicable o de otra manera nula, dicha determinación no tendrá efecto sobre ninguna otra disposición de esta Ordenanza o la aplicación de esta Ordenanza a cualquier otra persona o circunstancia y, a tal efecto, las disposiciones de la presente son divisibles.

1.24 Enmienda o derogación.

La Ordenanza 1.5 de esta ordenanza puede ser derogada o enmendada por la Junta Directiva sin el voto del pueblo en la medida permitida por la ley. Sin embargo, como lo requiere el Artículo XIIIC de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los votantes para cualquier enmienda que aumente la tasa de cualquier impuesto recaudado de conformidad

con esta Ordenanza. Los habitantes del Distrito Regional de Bomberos del Condado de Monterey pueden afirmar que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un impuesto:

A. La restauración de la tasa del impuesto a una tasa que no sea superior a la establecida por esta Ordenanza, si la Junta Directiva ha actuado para reducir la tasa del impuesto;

B. Una acción que interprete o aclare la metodología del impuesto, o cualquier definición aplicable al impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (incluso si es contraria a alguna interpretación o aclaración anterior) no sea incompatible con el lenguaje de esta Ordenanza; o

C. La recaudación del impuesto impuesto por esta Ordenanza, incluso si el Distrito no hubiera recaudado el impuesto durante algún tiempo. Sección 3: DIVISIBILIDAD. Esta ordenanza debe interpretarse de manera que sea coherente con todas las leyes, normas y reglamentos federales y estatales. Si una sentencia definitiva de un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de esta ordenanza es inválida o inconstitucional, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ordenanza. Los votantes declaran que esta ordenanza, y cada sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de la misma, habría sido adoptada o aprobada independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, parte o porción se determine que son inválidas. Si alguna disposición de esta ordenanza se determina inválida en lo que respecta a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará ninguna aplicación de esta ordenanza que pueda entrar en vigor sin la aplicación inválida.

Sección 4: FECHA DE VIGENCIA. Esta ordenanza entrará en vigencia y estará operativa lo antes posible de acuerdo con la ley aplicable.

Sección 5: ENMIENDA. Las disposiciones de esta ordenanza pueden ser enmendadas o derogadas únicamente por una mayoría de los votantes del Distrito que voten en una elección celebrada de acuerdo con la ley estatal. No obstante esta disposición, la Junta Directiva puede adoptar ordenanzas que permitan al Distrito: (a) recaudar impuestos pendientes debidos antes de la derogación de la Ordenanza 2018-01; (b) emitir reembolsos por el pago en exceso de impuestos antes de la derogación de la Ordenanza 2018-01; y/o (c) establecer apelaciones, procedimientos de auditoría y otros mecanismos de cumplimiento relacionados con la recaudación y el pago de impuestos antes de la derogación de la Ordenanza 2018-01. Bajo ninguna circunstancia dicha ordenanza aumentará la tasa impositiva establecida en la Ordenanza 2018-01, a menos que dicha ordenanza sea aprobada por una mayoría de los votantes del Distrito que voten en una elección celebrada de acuerdo con la ley estatal.

Sección 6: LEGITIMACIÓN PARA HACER CUMPLIR Y DEFENDER. Los proponentes de esta ordenanza, y cualquier comité formado para apoyarla, tendrán legitimidad para hacer cumplir y defender las disposiciones de esta ordenanza en cualquier foro judicial, según sea necesario.

Sección 7: EFECTO DE OTRAS MEDIDAS EN LA MISMA BOLETA. Es la intención de los votantes eliminar todos los impuestos sobre la actividad comercial de cannabis impuestos por el Distrito. Para garantizar que esta intención no se frustre, esta ordenanza se presentará a los votantes como una alternativa y con la intención expresa

de que compita con todas y cada una de las iniciativas de los votantes o medidas patrocinadas por el Distrito que se coloquen en la misma boleta y que, de aprobarse, gravarían la actividad comercial de cannabis de cualquier manera (cada una, una "Medida en conflicto"). En caso de que los votantes adopten esta ordenanza y una o más Medidas en conflicto en la misma elección, la intención de los votantes es que solo la medida que reciba la mayor cantidad de votos afirmativos prevalezca en su totalidad y que dichas otras medidas o medidas queden nulas y sin efecto legal. En ningún caso se interpretará esta ordenanza de manera que permita su aplicación en conjunto con las disposiciones no conflictivas de cualquier Medida en conflicto. Si los votantes aprueban esta ordenanza pero la reemplazan por ley en su totalidad o en parte cualquier otra Medida en conflicto aprobada por los votantes en la misma elección, y dicha Medida en conflicto se considera posteriormente inválida, esta ordenanza se ejecutará automáticamente y tendrá plena fuerza de ley.

Esta ordenanza debe interpretarse de manera amplia para lograr los propósitos establecidos anteriormente. La intención de los votantes es que el Distrito y otros interpreten o implementen las disposiciones de esta ordenanza de manera que faciliten el propósito establecido en este documento.